



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR - CESAR
j05ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar, veintiocho (28) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
EJECUTANTE: BANCO BBVA COLOMBIA S.A.
EJECUTADO: ADRIANA MARÍA FERIZ PÉREZ
RADICACIÓN No. 20001 31 03 005 2017 00211 – 0

En vista de la nota secretarial que antecede, sería del caso proceder a decretar las medidas cautelares solicitadas por el Dr. Orlando Fernández Guerrero sino fuera porque solicita el embargo y retención de los dineros que tenga depositado en cuenta de ahorros y corrientes el causante DAGOBERTO ARROYO MACÍAS, sin embargo, el Señor DAGOBERTO ARROYO MACÍAS no figura en este proceso como demandado, por lo que, se negará esta medida.

Así mismo, solicita el embargo y retención de los dineros que posean los demandados en cuentas de ahorros o corrientes en las entidades financieras BANCO MUNDO MUJER, BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO AVILLAS, SCOATIABANK COLPATRIA, DAVIVIENDA S.A, BANCO POPULAR, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA y BANCO BBVA COLOMBIA, por ser procedente, este despacho decretará las medidas.

Ahora bien, mediante providencia de fecha Veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022) este despacho admitió la cesión del crédito celebrada entre el FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. y CENTRAL DE INVERSIONES S.A., identificado con el Nit. 860.042.945 – 5 y tuvo a CENTRAL DE INVERSIONES S.A., como nuevo acreedor y demandante en el presente proceso, pese a que se admitió la cesión, no se reconoció personería en aquel momento, en ese sentido, se observa que CENTRAL DE INVERSIONES S.A. otorga poder especial a la empresa TOTAL DATOS S.A, sociedad identificada con NIT 830125056-0, representada legalmente por LUIS EDUARDO SANTAMARIA JIMENEZ identificado con CC 19336864 y al Dr. OSCAR LEGUIZAMON SILVA, identificado con cédula de ciudadanía N° 82.391.176 y TP 206.988 C.S.J., abogado, para que éstos ejerzan su representación dentro del proceso, siendo procedente reconocer personería.

En consecuencia, el Juzgado Quinto Civil del Circuito,

RESUELVE

PRIMERO: Negar las medidas cautelares solicitadas respecto del causante señor DAGOBERTO ARROYO MACÍAS.

SEGUNDO: Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que tenga o llegare a tener ADRIANA MARÍA FERIZ PÉREZ, identificada con CC 39.461.414, en las cuentas corrientes y de ahorro, en las siguientes entidades bancarias BANCO MUNDO MUJER, BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO AVILLAS, SCOATIABANK COLPATRIA, DAVIVIENDA S.A, BANCO POPULAR, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA y BANCO BBVA COLOMBIA. Límitese la medida hasta la suma QUINIENTOS SIETE MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL DIEZ PESOS MCTE (\$507.277.010.00), y dese cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 1° del numeral 4° del artículo 593 del C.G.P., constituyendo un certificado de depósito y ponerlo a disposición del juez competente dentro de los tres (03) días siguientes al recibido de la presente comunicación en la cuenta de depósitos judiciales No.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR - CESAR**

j05ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

200012031005 del Banco Agrario de Colombia de esta ciudad. Líbrese el oficio correspondiente.

SEGUNDO: Reconocer personería a la empresa TOTAL DATOS S.A, sociedad identificada con NIT 830125056-0, representada legalmente por LUIS EDUARDO SANTAMARIA JIMENEZ identificado con CC 19.336.864, para que represente a CENTRAL DE INVERSIONES S.A., según las facultades conferidas en el poder que fue anexado al expediente. Así mismo, se reconoce personería judicial amplia y suficiente al Dr. OSCAR LEGUIZAMON SILVA, identificado con cédula de ciudadanía N° 82.391.176 y TP 206.988 C.S.J., abogado, para actuar como apoderado judicial de la parte demandante, según las facultades que reposan en el folio 2 del cuaderno con numeración 21 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**DANITH CECILIA BOLÍVAR OCHOA
Juez.**

YMAG

Firmado Por:

Danith Cecilia Bolivar Ochoa

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 05 Escritural

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb3472416502bd5184ff04af77a94ad942a36c1bdeeebb5aeb3ae0853946c54**

Documento generado en 28/11/2023 08:32:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>